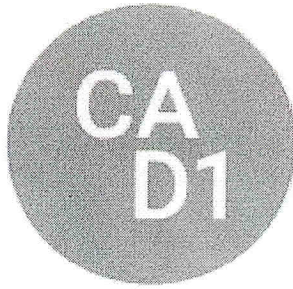


ES COPIA



Caja de Ingeniería
SANTA FE - 1ª CIRCUNSCRIPCIÓN

Santa Fe, 7 de junio de 2023

Señor
Intendente de la Municipalidad de la ciudad de San Javier
Alvear 2178
3005 - San Javier

En las cualidades de Presidente de la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Santa Fe, Primera Circunscripción y del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe -Distrito 1-, dirigimos a usted la presente a los fines de solicitarle se sirva ordenar, a través de las áreas competentes, el efectivo control de las obras de arquitectura ejecutadas en el ámbito de ese Municipio; como así también, el puntual cumplimiento de las obligaciones colegiales y previsionales por parte de los profesionales intervinientes en las diferentes actuaciones administrativas que allí se tramitan.

En uso de las atribuciones conferidas por las leyes 6.729 (art. 48) 10.653 (art. 1º, 40º) y el Estatuto del Colegio CAPSF (art. 2º) -que por claridad transcribimos más abajo- (i), en fecha 04 de mayo del 2.023 se llevó a cabo un inspección en forma conjunta entre ambas instituciones, constatando una cierta cantidad de obras dentro del ejido urbano del Municipio de San Javier, que presentaban irregularidades e incumplimientos normativos, entre otros, por falta de cartel de obra, registro colegial y municipal de planos y la falta de pago de aportes colegiales y previsionales. Todo ello pudo ser corroborado, no sólo por la constatación efectuada en el territorio, sino también por la información brindada desde el área de Catastro de ese Municipio, tal como se acredita con el acta notarial que en copia se acompaña a la presente.

Es oportuno recordarle que los Municipios *encargados de la aprobación, inscripción o visado de planos, no deben dar trámite a esas gestiones sin la previa constancia escrita en el mismo expediente, de que se ha cumplido con el depósito de los aportes que corresponden efectuar a la Caja de Previsión Social (artículo 48º de la Ley 6.729) y que la falta de cumplimiento de esa obligación a cargo de los agentes públicos, los hace incurrir en una falta grave, de conformidad a lo previsto en el artículo 10º de la Ley 11.089.*

Debe recordarse que el proyecto de obras de arquitectura, la dirección de las mismas y otras tareas conexas constituyen actividades reservadas a ciertos títulos de profesiones reguladas por el Estado, definidos en la ley 24.521 *"cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes..." (Art. 43).*

En función de lo expresado y apelando a las responsabilidades propias de su función, solicitamos se sirva informarnos sobre los antecedentes de registro en ese Municipio y de los permisos o expedientes municipales de las obras contenidas en el listado anexo, o confirmar en su defecto si no los hubiera, a los fines de proceder en consecuencia, instando su debida regularización, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que fuera menester promover.

La regularización de los planos y obras indicadas no solo beneficiará al Municipio por el incremento en la recaudación fiscal, sino que además servirá para velar por el desarrollo urbano sustentable que debe alentar el Estado en sus diversos estamentos, en forma mancomunada con todos los sectores de la sociedad.

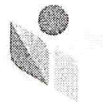
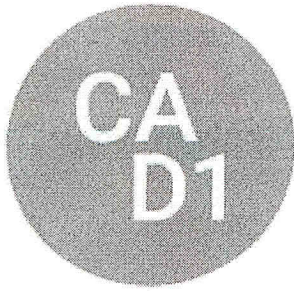
DEVOLVER FIRMADO
FIRMA:.....
ACLARACIÓN:.....
FECHA:...../...../.....

MESA DE ENTRADA
MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER

Nº 00000793/2023
22-06-23

ALVAREZ ELVIRA JUANA
LEG. 114
MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER

M-23

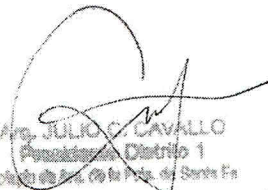



Caja de Ingeniería
SANTA FE - 1ª CIRCUNSCRIPCIÓN

Cumplido con el requerimiento cursado, solicitamos tenga a bien enviarnos periódicamente la información referida a la evolución de la regularización en las obras y permisos de obras nuevas, especialmente lo que concierne al cumplimiento de las contribuciones y aportes profesionales, en función de las obligaciones indelegables que los arts. 48º de la Ley 6.729 y 10º de la 11.089 establecen

para todas las reparticiones públicas Municipales como la que usted administra.

Sin otro particular y en la certeza de recibir una pronta y propicia respuesta, saludamos a usted muy atentamente.


Ing. JULIO C. CAVALLO
Presidencia Distrito 1
Colegio de Arc. de la Prov. de Santa Fe


Ing. Civ. Lab. GUSTAVO C. BALBASTRO
PRESIDENTE
Caja de Prev. Soc. Profesionales
de la Ingeniería Prov. Santa Fe
1ra. Circunscripción



La Ley 6.729: Art. 48. El Directorio de cada Caja es el encargado de interpretar y aplicar la presente Ley y tendrá facultades para dictar los reglamentos y disposiciones que regulen su aplicación, así como también para resolver sobre toda cuestión no prevista específicamente. Del mismo modo ejercerá poder de policía administrativa con las más amplias facultades, en todo lo que sea menester para la aplicación y fiel cumplimiento de la presente Ley. Las Reparticiones públicas Nacionales, Provinciales, Municipales o Comunales y entes autónomos o autárquicos, encargados de la aprobación, inscripción o visación de planos, proyectos, tasaciones e informes técnicos en materia de ingeniería; inscripción o sellado de contratos públicos o privados relativos a obras de ingeniería, no darán trámite a dichas gestiones sin la previa constancia escrita en el mismo expediente, contrato, documento original y sus copias, de que se ha cumplido con el depósito de los aportes que corresponden efectuar a la Caja Previsional de la circunscripción respectiva, conforme a lo determinado por la presente, y la ley 4889 y sus modificaciones.

Ley 10.653 ARTICULO 1º- En el territorio de la Provincia de Santa Fe el ejercicio de la profesión de arquitecto queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley su reglamentación, el Estatuto del Colegio de arquitectos, el Código de Ética Profesional y las normas complementarias que en consecuencia se dicten. El contralor del ejercicio de dicha profesión y el gobierno de la matrícula respectiva, se practicará por medio del Colegio de arquitectos de la Provincia de Santa Fe" y que (ARTICULO 40º) "El Colegio de arquitectos de la Provincia de Santa Fe (hoy Colegio de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia de Santa Fe), tendrá a título meramente enunciativo, como fines y objetivos primordiales, y sin perjuicio de los cometidos que estatutariamente se le asignen, los siguientes:... b) Realizar el control del ejercicio profesional; c) Proveer al cumplimiento de ésta Ley"

Estatuto del CAPSF (ARTICULO 2º) FINES Y OBJETIVO a) Registro y gobierno de matrícula de todos los arquitectos que ejerzan la profesión en la Provincia. b) Realizar el control del ejercicio profesional. c) Proveer al cumplimiento de la Legislación vigente; combatir el ejercicio ilegal de la profesión y su práctica desleal.

Ley 11.089, Art. 10: Cuando los regímenes legales vigentes de instituciones profesionales, correspondientes a Obras Sociales, Cajas de Asistencia Social y/o de Seguridad Social o Jubilaciones, establecieren la obligatoriedad de aportes y/o contribuciones y encomendaren a organismo profesiones, funcionarios o magistrados el control de su efectivo y temporáneo cumplimiento, la omisión constituirá falta grave del obligado que no cumpla con esa función.

